

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

**DEPARTAMENTO DE EQUILIBRIO TERRITORIAL
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO****Decreto Foral 24/2026, de 14 de julio, del Consejo de Gobierno Foral. Aprobar las bases reguladoras generales de líneas de subvenciones destinadas a la adhesión a comunidades energéticas por parte de entidades locales y personas físicas**

Mediante Decreto Foral 6/2023, del Consejo de Gobierno Foral de 28 de febrero, publicado en el BOTHA el 8 de marzo de 2023, fue aprobado el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general de la Diputación Foral de Álava.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de dicho decreto foral, procedió dictar la correspondiente orden foral de inicio del procedimiento que aprueba en su anexo el proyecto de decreto foral que establece las bases generales reguladoras de las subvenciones para la adhesión a comunidades energéticas por parte de entidades locales y personas físicas.

Las directivas europeas incorporan la definición de las comunidades de energías renovables, tal y como se recogen en la Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables. Esta figura, de acuerdo con dicha directiva, tiene como fin la participación de los ciudadanos y autoridades locales en los proyectos de energías renovables, lo que permitirá una mayor aceptación local de estas energías y una participación mayor de los ciudadanos en la transición energética.

La Ley 7/2022, de 30 de junio, de Desarrollo Rural, tiene entre sus objetivos la descentralización de las fuentes generadoras de energía e impulso de pequeñas instalaciones para abastecer de energía al medio rural, compatibles con la preservación y el mantenimiento del medio ambiente y del territorio. En este marco estratégico, en aras de mantener un parque de generación equilibrado, que maximice la inclusión de tecnologías renovables de producción energética, este programa subvencional trata de coadyuvar hacia la consecución de una economía alavesa descarbonizada.

Por otra parte, se define la pobreza energética como la situación en la que se encuentra un hogar en el que no pueden ser satisfechas las necesidades básicas de suministros de energía, como consecuencia de un nivel de ingresos insuficiente. De esta manera, otro de los objetivos de este programa es contribuir a reducir la pobreza energética mediante la inclusión de personas con ingresos reducidos en comunidades energéticas.

La necesidad de aprobar la disposición en el año 2026, no incluida en el Plan Normativo Anual, estriba en que este programa de subvenciones se incluyó en el proceso de enmiendas del presupuesto de la Diputación Foral de Álava para 2026, aprobado mediante Norma Foral 20/2025, de 16 de diciembre, de ejecución del presupuesto del Territorio Histórico de Álava para el año 2026, que es posterior a la aprobación del plan normativo anual del presente ejercicio.

Dispone el artículo 24.5 de la Norma Foral 10/2023, de 15 de marzo, de Gobierno, Organización y Régimen Jurídico de la Diputación Foral de Álava, que es atribución de los diputados forales proponer al Consejo de Gobierno Foral la aprobación de decretos forales relativos a las materias atribuidas a su departamento.

En su virtud, a propuesta de la diputada de Equilibrio Territorial y Ordenación del Territorio, y previa deliberación del Consejo de Gobierno Foral, en sesión celebrada en el día de la fecha,

DISPONGO

Primero. Aprobar las bases reguladoras generales de las subvenciones para la adhesión a comunidades energéticas por parte de entidades locales y personas físicas.

Las citadas condiciones figuran como anexo a este decreto foral.

Segundo. Que el presente decreto foral sea publicado en el BOTA.

Tercero. Este decreto foral entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el BOTA.

Vitoria-Gasteiz, 14 de julio de 2026

Diputado General

RAMIRO GONZÁLEZ VICENTE

Diputada Foral de Equilibrio Territorial y Ordenación del Territorio

LAURA PÉREZ BORINAGA

Director de Equilibrio Territorial

JAVIER GORBEÑA GARCÍA

ANEXO

Bases reguladoras generales de las subvenciones para la adhesión a comunidades energéticas por parte de entidades locales y personas físicas

1. Objeto

La subvención tiene por objeto la financiación de la adhesión a comunidades energéticas por parte de entidades locales y personas físicas.

Se definen este tipo de entidades como:

a) Comunidades de energías renovables: de acuerdo con el artículo 6.1 j) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, son entidades jurídicas basadas en la participación abierta y voluntaria, autónomas y efectivamente controladas por personas socias o miembros que estén situados en las proximidades de los proyectos de energías renovables que sean propiedad de dichas entidades jurídicas y que estas hayan desarrollado. Además, las personas socias o integrantes de estas entidades jurídicas deben ser personas físicas, pymes o entidades locales, y su finalidad primordial debe ser proporcionar beneficios medioambientales, económicos o sociales a sus personas socias o integrantes o a las zonas locales donde operan, en lugar de ganancias financieras.

b) Comunidades ciudadanas de energía: de acuerdo con el artículo 6.1 k) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, son entidades jurídicas basadas en la participación voluntaria y abierta, cuyo control efectivo lo ejercen las personas socias o integrantes que sean personas físicas, autoridades locales -incluidos los municipios-, o pequeñas empresas, y cuyo objetivo principal consiste en ofrecer beneficios medioambientales, económicos o sociales a sus personas integrantes, socias o a la localidad en la que desarrolla su actividad, más que generar una rentabilidad financiera.

Las actividades que podrán desarrollar las citadas entidades son:

- Generación de energía que proceda de fuentes renovables.
- Proporcionar servicios de eficiencia energética (incluyendo, por ejemplo, renovaciones de edificios).
- Suministro, consumo, agregación y almacenamiento de energía y potencialmente distribución.
- Prestación de servicios de recarga de vehículos eléctricos o de otros servicios energéticos.

2. Líneas de subvención

La convocatoria anual determinará las líneas de subvención, cuyo objeto será la adhesión a comunidades energéticas para los concejos de Álava y personas físicas.

3. Gastos subvencionables

Se considerarán subvencionables y, por tanto, podrán ser objeto de financiación con cargo a las sucesivas convocatorias con los coeficientes que se determinen en cada convocatoria los gastos que sean sufragados por las personas beneficiarias con motivo de la entrada en una comunidad energética, derivados de la repercusión de la inversión por parte de esta última entidad.

Se trata de los gastos de entrada, que deberán guardar proporción con el autoconsumo de la persona beneficiaria. En el caso de las personas físicas deberá ser menos de 5,4 kw/hora. En el caso de los concejos, se tendrá en cuenta la potencia instalada necesaria para el consumo del alumbrado público y de los edificios de propiedad de la entidad local en el núcleo de población.

La convocatoria anual concretará las condiciones que deben cumplir las actuaciones amparables.

4. Inversiones y gastos subvencionables y condiciones adicionales

1. Únicamente se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y resulten estrictamente necesarios, y el IVA, en el caso de no ser recuperable por parte de las personas beneficiarias.

2. Las subvenciones objeto de las presentes bases serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, estatales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

3. El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones u otros ingresos, supere el coste de la actividad.

5. Cumplimiento de normativa en materia de igualdad

De acuerdo con el artículo 3 del Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres, los principios generales que deben regir y orientar la actuación de los poderes públicos vascos en materia de igualdad de mujeres y hombres son los siguientes: la igualdad de trato; la igualdad de oportunidades; el respeto a la diversidad y a la diferencia; la integración de la perspectiva de género; la acción positiva; la eliminación de roles y estereotipos en función del sexo; la representación equilibrada y la coordinación y colaboración.

También en el artículo 50 de la misma ley se recoge que se deben arbitrar los medios necesarios para garantizar que las políticas y programas en materia de medio ambiente, ordenación del territorio, urbanismo, vivienda, transporte y medio rural integren la perspectiva de género, considerando, entre otras, cuestiones relativas a la seguridad de las personas, a facilitar la realización del trabajo doméstico y de cuidado de las personas y la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, así como a fomentar una mayor participación de las mujeres en el diseño y ejecución de las citadas políticas y programas.

Además, de acuerdo con el artículo 31.1 de la Ley Orgánica 3/2007 para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres referido a políticas urbanas, de ordenación territorial y vivienda, se establece que las políticas y planes de las administraciones públicas en materia de acceso a la vivienda incluirán medidas destinadas a hacer efectivo el principio de igualdad entre mujeres y hombres.

Cuando se celebren contratos administrativos para la ejecución de la actividad subvencionada, será de aplicación el artículo 22 del Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres. Consecuentemente, se contemplará, como condición de ejecución del contrato, la obligación de la empresa adjudicataria de aplicar, al realizar la prestación, medidas tendentes a promover la igualdad de hombres y mujeres; todo ello con sujeción a la legislación de contratos y siempre que el órgano competente haya establecido que se trata de un tipo o característica de contratación a la que le corresponde aplicar tal medida.

6. Cumplimiento de normativa en materia de uso del euskera

Así mismo, de acuerdo con la Ley 10/1982, de 24 de noviembre, básica de normalización y uso del euskera, las entidades locales deberán garantizar el tratamiento y uso adecuados de ambas lenguas oficiales siempre que el órgano competente considere que el objeto del contrato así lo requiere.

7. Cumplimiento de la legislación sectorial

Las comunidades energéticas deberán cumplir lo dispuesto en:

La Directiva 2018/2001 relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables. Regula las CER (Comunidades de Energía Renovable).

La Directiva 2019/944 sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y por la que se modifica la Directiva 2012/27/UE. Regula las CEE (Comunidades Ciudadanas de Energía).

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

El Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

O en la normativa que las sustituya.

8. Recursos económicos

Las correspondientes convocatorias fijarán la cuantía total máxima destinada a las subvenciones reguladas mediante las presentes bases, así como las partidas presupuestarias a las que se imputen en los presupuestos vigentes en cada momento de la Diputación Foral de Álava.

9. Personas beneficiarias

Podrán ser beneficiarias de las presentes subvenciones:

a) Los concejos de Álava para núcleos de población menores de 500 habitantes.

b) Las personas físicas que residan efectivamente en Álava, y que cumplan con los criterios máximos de renta reflejados en cada convocatoria.

No podrán tener la condición de personas beneficiarias aquellas que hayan sido sancionadas por las infracciones a que se refiere el título IV de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, de 17 de noviembre, al igual que las que incurran en los supuestos contemplados en Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres, y en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

10. Procedimiento de concesión de las subvenciones

La concesión de las subvenciones se realizará en régimen de libre concurrencia.

El Servicio de Administración Local y Reto Demográfico será el competente para la instrucción del procedimiento. Los proyectos serán ordenados por los servicios técnicos del Departamento de Equilibrio Territorial atendiendo al orden de solicitud.

La concesión de subvenciones se realizará por los distintos órganos forales facultados para la autorización y disposición del gasto correspondiente, en el ámbito de sus respectivas competencias, según la cuantía de la convocatoria correspondiente.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, computados a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria.

11. Cuantificación de las subvenciones

El porcentaje máximo subvencionable se calculará sobre el coste total de la actividad. Se entenderá como coste de la actividad el definido en la base segunda, con inclusión del porcentaje de IVA que no sea objeto de recuperación por parte de la persona o entidad beneficiaria.

Se entenderá que las personas beneficiarias aceptan los términos de la subvención, siempre que en el plazo de 10 días hábiles desde la notificación de la resolución no renuncien por escrito a la misma.

Las solicitudes no atendidas por agotamiento de la dotación quedarán en bolsa en el orden de su presentación, y obtendrán subvención en el caso de que no se puedan aplicar los fondos inicialmente consignados por renuncias a las subvenciones originalmente otorgadas. Las renuncias deberán realizarse en el plazo máximo de dos meses desde la notificación de la concesión.

12. Pago, plazo y forma de justificación por parte de las entidades beneficiarias del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención

El pago de las subvenciones se realizará, con carácter general, previa justificación del cumplimiento de la actividad para la que se concedió. No obstante, la convocatoria anual podrá prever la existencia de anticipos a justificar.

La convocatoria podrá contemplar la posibilidad de pago directo de la cantidad concedida a la comunidad energética.

Para hacer efectivo el abono, se deberá aportar la documentación que se especifique en la convocatoria. El plazo máximo de presentación se establecerá en la correspondiente convocatoria.

La justificación contendrá, como mínimo copia de las facturas, y de sus correspondientes justificantes bancarios de pago.

13. Patrocinio

En todas aquellas publicaciones, folletos o publicidad en general que genere la actividad subvencionada, deberá hacerse mención expresa a la ayuda concedida por el Departamento de Equilibrio Territorial y Ordenación del Territorio de la Diputación Foral de Álava. Además, se asegurará un adecuado uso del lenguaje desde la perspectiva de género y se utilizarán los mensajes y canales adecuados para que la información llegue de forma equivalente a hombres y mujeres. Así mismo, la difusión y publicidad de la actividad subvencionada, cualquiera que sea su soporte (folletos, carteles, publicaciones...), deberá realizarse en ambas lenguas oficiales, y libre de estereotipos y roles sexistas.

14. Reintegro de la subvención

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas en los casos establecidos en la Norma Foral 11/2016, de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El reintegro de las cantidades percibidas sobre la subvención aprobada tendrá la consideración de ingresos de derecho público y su cobro se realizará conforme a lo previsto en el título II, capítulo I, de la Norma Foral 3/2023, de 25 de enero, General Presupuestaria del Territorio Histórico de Álava.

Supuestos de incumplimiento:

- a. Incumplimiento de la obligación de justificación.
- b. Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- c. Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- d. Incumplimiento de las condiciones impuestas a la entidad beneficiaria con motivo de la concesión de la subvención.
- e. Negativa u obstrucción a las actuaciones de control o comprobación.
- f. Percepción de subvenciones superiores al coste de la actividad a desarrollar. En este caso procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad, junto con los intereses de demora correspondientes.
- g. La existencia no declarada previamente de otras subvenciones con el mismo destino.

15. Comprobación

Por la persona titular del Departamento de Equilibrio Territorial y Ordenación del Territorio se procederá a dictar las resoluciones que se estimen oportunas para el desarrollo de cada convocatoria a iniciativa de la unidad orgánica que tramita la subvención, pudiendo ejercer acciones que permitan exigir y comprobar la veracidad de los datos aportados por las personas beneficiarias y el cumplimiento de lo regulado en las presentes bases.

Para ello, las personas beneficiarias quedan comprometidas a facilitar cuantos datos y documentos tengan relación con las actividades desarrolladas por ellos y sean solicitados por el Departamento de Equilibrio Territorial y Ordenación del Territorio. Igualmente deberán facilitar cuanta información pueda ser requerida por el Departamento de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, Tribunal de Cuentas u otros organismos competentes.

16. Responsabilidades

Las personas beneficiarias asumen las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización del programa y/o actividad, y a solicitar, en su caso, las autorizaciones que para su desarrollo sean exigidas por la legislación vigente.

17. Modificaciones

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas concedidas por cualquier entidad pública o privada dará lugar a la modificación de la resolución de concesión, así como al reintegro parcial de la misma. Una vez aprobada la subvención, cuando las circunstancias de hecho que motivaron su concesión puedan dar lugar a una modificación de dicha subvención, a propuesta razonada de su beneficiaria, la persona titular del Departamento de Equilibrio Territorial y Ordenación del Territorio podrá modificar ésta mediante la correspondiente orden foral.

18. Interpretación

Cualquier duda que pudiera surgir en torno a la interpretación de estas bases será resuelta por el Departamento de Equilibrio Territorial y Ordenación del Territorio de esta diputación.

19. Recursos

Las presentes bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella, podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecidos por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

20. Normativa aplicable

En lo no dispuesto en las presentes bases se regulará por la Norma Foral 11/2016, de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Norma Foral 3/2023, de 25 de enero, General Presupuestaria del Territorio Histórico de Álava, la Norma Foral de ejecución presupuestaria que se encuentre vigente, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás normativas que le sean de aplicación.